

# Análisis del Estatuto y del Comité Ejecutivo del Partido Progreso Social Democrático (PPSD)

Realizado por Steven J. Caamaño  
El Herald Político | 30 de Julio del 2025

## Resumen Ejecutivo

El estatuto político es un documento que establece las normas y principios fundamentales para la organización y funcionamiento de un partido político en Costa Rica. El estatuto define su estructura interna, principios doctrinarios, y su compromiso con el orden constitucional del país. Además, especifica cómo se eligen los cargos dentro del partido y cómo se resuelven las disputas internas. Este análisis aborda las debilidades argumentales y déficits democráticos del estatuto político, ejemplificando con referencias y artículos relevantes, y del Comité Ejecutivo del PPSD:<sup>1, 2, 3</sup>

- Presidenta (Propietario): Luz Mary Alpízar Loaiza
- Presidente (Suplente): John Odio Quesada
- Secretario General (Propietario): Luis Arturo Chavarría Blanco
- Secretario General (Suplente): Alexander Mora Rodríguez
- Tesorero (Propietario): Jimmy Villalta Espinoza
- Tesorero (Suplente): Jorge Mario Borbón Rojas
- Vocal 1 (Propietario): Flor Morales Arias
- Vocal 1 (Suplente): Julián Nicol McKenzie Álvarez
- Vocal 2 (Propietario): María Carolina Barrantes Marín
- Vocal 2 (Suplente): Maritza Bustamante Venegas

Como usted podrá corroborar en este análisis, los costarricenses no podemos confiar y mucho menos votar por un partido político que tiene miembros en su Comité Ejecutivo y candidatos para presidente y diputados altamente cuestionados en materia de ética, transparencia y legalidad.

## Análisis del Estatuto Político

Este análisis fue realizado con la asistencia de la Inteligencia Artificial Generativa (GEN-AI por sus siglas en inglés). Dicha tecnología es una gran ayuda para el análisis de los estatutos de los partidos políticos de Costa Rica porque puede resumir eficazmente documentos extensos, extraer temas y argumentos clave, e incluso identificar cambios en la postura ideológica del partido a lo largo del tiempo. AL mismo tiempo, esta tecnología también puede ayudar a categorizar y visualizar los diversos temas tratados en el estatuto y analizar la opinión expresada sobre áreas políticas específicas, lo que proporciona información valiosa sobre las creencias y prioridades fundamentales del partido. Al automatizar estas tareas, la GEN-AI permite a los investigadores centrarse en una interpretación y contextualización más profunda de la información presentada en el documento.

## 1. Debilidades argumentales

### 1.1. Definiciones vagas y vacíos de tipicidad

- **Violencia política:** El artículo 72 bis establece un catálogo de sanciones para la violencia política contra las mujeres, pero no define claramente el concepto ni tipifica las conductas sancionables. Tampoco detalla para qué faltas corresponde una advertencia, suspensión o expulsión, vulnerando el principio de tipicidad y

<sup>1</sup> [https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion\\_inscripcion\\_pp.pdf](https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion_inscripcion_pp.pdf)

<sup>2</sup> <https://tse.go.cr/pdf/normativa/estatutos/progresosocialdemocratico.pdf>

<sup>3</sup> <https://tse.go.cr/progresosocialdemocratico.htm>

dificultando la previsibilidad jurídica (art. 72 bis y observaciones del TSE sobre carencia de desarrollo normativo conforme Ley 10235, nota aclaratoria tras el artículo).

- **Principios doctrinarios:** En el artículo 9, las “propuestas de socialdemocracia moderna”, “procesos de vanguardia” y “espacios de diálogo” se mencionan como ejes de acción, pero no se explican sus alcances ni mecanismos de aplicación concreta.
- **Participación juvenil:** El estatuto exige un 40% de jóvenes en órganos, pero permite evitarlo si “no existen interesados” (art. 8, transitorio 3), sin precisar procedimientos objetivos para corroborar la falta de interesados ni medidas compensatorias.
- **Recomendación para afiliación:** El requerimiento de recomendación de dos comités activos para admitir nuevos militantes (art. 19.5) carece de fundamento sustantivo: no se explican justificativos objetivos para la necesidad de este filtro, ni se establecen criterios concretos para su denegación o aprobación.

## 1.2. Remisión excesiva a reglamentos no visibles

- **Reglamentos internos y delegación normativa:** Repetidas veces se remite la operatividad de aspectos centrales (procedimientos de candidatura, sanciones, procesos internos) a reglamentos futuros, cuya aprobación queda en manos de órganos superiores y cuyo contenido ni obligatoriedad aparecen en el texto estatutario (ver arts. 24.e, 28.e, 32.j-k, 34.e).

## 1.3. Lagunas procedimentales y contradicciones

- **Sanciones y debidos procesos:** Hay intentos de delegar facultades sancionatorias a la Comisión Política para faltas como ausencias, lo cual ha sido observado y rechazado por el TSE (arts. 44, 76, observación negativa del TSE, p.47-48); no se establecen reglas claras de cómo se gradúan las sanciones ni cómo se regulan los derechos de defensa en estos escenarios.
- **Medidas cautelares:** El artículo 63 bis crea procesos de medidas cautelares por violencia política, pero omite principios clave (confidencialidad, no revictimización, plazos) requeridos por la ley nacional. El TSE advierte la omisión de estos elementos y la falta de regulación suplementaria.
- **Retroactividad e impugnabilidad:** Varias reformas recientes generan dudas sobre la aplicabilidad inmediata a miembros ya elegidos y sobre el alcance temporal de las normas sancionatorias. Por ejemplo, el estatuto pretende aplicar nuevas prohibiciones a integrantes actuales, en contradicción con el principio de irretroactividad advertido por la autoridad electoral.

## 1.4. Ambigüedades en la justificación de competencias

- **Desproporción en órganos superiores:** La Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo Nacional concentran definiciones y regulaciones clave, justificando la intervención por motivos genéricos como “fuerza mayor” o “criterios de conveniencia y oportunidad” (arts. 24.e, 28.e, 32, notas del TSE), sin restricciones claras ni estándares de revisión, abriendo la puerta a la discrecionalidad.

# 2. Déficit democrático

## 2.1. Concentración de poder y discrecionalidad

- **Asamblea Nacional:** Es el único órgano facultado para modificar estatutos y sus resoluciones son “vinculantes para las bases, órganos y militantes” (art. 31); su margen de discrecionalidad para rechazar candidaturas, aun si provienen de procesos democráticos de base, puede sustentarse en criterios de “conveniencia y oportunidad”, lo que erosiona el contrapeso interno.
- **Niveles de sustitución discrecional:** Tanto el Comité Ejecutivo Nacional como la Comisión Política pueden proponer candidaturas directamente para puestos municipales/provinciales si las asambleas de base no resuelven, sin que el estatuto regule de modo exigente la comprobación de “fuerza mayor, falta de quórum o nulidad” (arts. 24.e, 28.e, 32.p), facilitando la concentración de poder en la cúpula.

## 2.2. Limitaciones a la participación y control democrático

- **Acceso a la militancia:** El artículo 19 exige recomendación de dos órganos partidarios activos y, eventualmente, una tercera recomendación del CEN para quienes busquen afiliarse, lo cual puede transformarse en una valla para corrientes críticas o la entrada de nuevas bases; no existen criterios específicos, lo que multiplica la arbitrariedad.
- **Falta de garantías para corrientes internas:** No existe una regulación positiva para la creación y representación proporcional de corrientes internas de opinión. El derecho a la discrepancia se reconoce (art. 20.c) pero no se operacionaliza; las candidaturas y acceso a cargos exigen avales previos que pueden bloquear voces disidentes (art. 19, 57).
- **Recursos y rendición de cuentas:** Aunque el estatuto reconoce derechos de acceso a la información y el ejercicio de recursos (art. 20.g-h), su eficacia práctica depende de la voluntad de órganos como la Secretaría General/Tesorería, ya que la obligación de publicidad de acuerdos y rendición de cuentas es laxa y no se fiscaliza de modo autónomo (arts. 78, 85).
- **Remoción de autoridades:** No existen mecanismos claros para la revocatoria o remoción de autoridades por iniciativa directa de la militancia; el acceso y permanencia en cargos quedan atados a la “idoneidad” y “recomendación de órganos preexistentes” (arts. 19, 32.a), lo que fomenta lógicas de afinidad y restringe la pluralidad.
- **Sanciones administrativas y disciplina:** Los procedimientos de sanción, aunque detallan ciertas garantías procesales (art. 60), pueden ser activados desde instancias superiores sin suficiente control ascendente o participación plena de las bases. Además, algunas propuestas de sanción disciplinaria (observadas y rechazadas) pretendían restar funciones al Tribunal de Ética, vulnerando el principio del juez natural (arts. 44, 76, observaciones TSE).

## 2.3. Restricciones arbitrarias y competencias difusas

- **Regulación de corrientes y libre expresión:** El mandato de “respeto a las obligaciones estatutarias y directrices de los órganos partidarios” (art. 21), sin protección positiva a la organización de corrientes, puede ser reinterpretado como mordaza contra la diversidad interna.
- **Impugnación y recursos:** Contra decisiones de la Asamblea Nacional solo caben recursos de revisión, adición y aclaración (art. 31, 32), limitando el control desde abajo y la protección frente a posibles abusos.

## 3. Ejemplos textuales y referencias

- **Artículo 19.5:** “Cuenta con la recomendación de por menos dos órganos de la estructura de comités ejecutivos partidarios activos... En caso de que el CEN requiera una recomendación más, queda habilitado para solicitarlo a quien considere.”
- **Artículo 24.e y 28.e (funciones de asambleas):** Permiten que el Comité Ejecutivo Superior y la Comisión Política propongan candidaturas directas “en caso de falta de quórum, nulidad o fuerza mayor”, sin controles ex ante.
- **Artículo 31:** “La Asamblea Nacional, como órgano máximo del partido es el único facultado para modificar los estatutos... sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores, demás órganos internos y militantes.”
- **Artículo 72 bis:** Enumera sanciones por violencia política, admite remisión a la Ley 10235, pero no define tipicidad ni criterios de graduación.
- **Observaciones del TSE:** Identifican como inaceptables la delegación de sanción disciplinaria a la Comisión Política en vez del TED, la aplicación retroactiva de sanciones y la ambigüedad en el procedimiento disciplinario básico.

## 4. Buenas prácticas identificadas (aunque sujetas a implementación)

- **Paridad de género y alternancia:** Se reconoce y formaliza de manera transversal la obligación de paridad entre hombres y mujeres, y el principio de alternancia en candidaturas.
- **Cuotas para juventud y discapacidad:** El estatuto exige cuotas para jóvenes (40%) y para personas con discapacidad, aunque mal reguladas en cuanto a operatividad.
- **Reconocimiento formal de derechos de discrepancia y acceso a información** en varios artículos, si bien con déficits de protección efectiva.

### Análisis del Comité Ejecutivo

Sí existe evidencia de controversias e investigaciones judiciales sobre **Luz Mary Alpizar Loaiza**, diputada y presidenta del PPSD. Alpizar ha sido señalada judicialmente en el caso conocido como “Financiamiento Jaguar”, relacionado con el presunto uso irregular de fondos y financiamiento paralelo en campañas políticas del partido, tema que ha sido objeto de informes por parte del Tribunal Supremo de Elecciones y la fiscalía general costarricense. Ella misma ha declarado su disposición a renunciar a su inmunidad parlamentaria para facilitar las investigaciones y enfrentar el proceso judicial abierto en su contra. Además, ha estado envuelta en disputas internas dentro de su fracción y ha recibido señalamientos públicos por parte de compañeras y del propio presidente Rodrigo Chaves, quien la ha acusado de aliarse con sectores extremos y de actuar en contra de la línea oficialista. Por todo lo anterior, no se puede confiar políticamente en Luz Mary porque existen investigaciones judiciales activas sobre posibles manejos irregulares de financiamiento y cuestionamientos éticos en el ejercicio de su liderazgo. Si bien no se ha dictado una sentencia en su contra, la gravedad de las acusaciones y la naturaleza de los señalamientos ponen en entredicho su transparencia y el apego a los principios éticos que debe mantener una persona en cargos de representación, lo que afecta su confiabilidad como figura pública y política.

No existe evidencia pública de controversias políticas, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos relacionados con **John Odio Quesada**, presidente suplente del PPSD. Tras revisar información relevante y registros judiciales recientes, no se encontraron casos, denuncias mediáticas ni informes oficiales que vinculen a este político con escándalos de corrupción, procesos judiciales abiertos o cuestionamientos éticos destacados en el marco de su actividad política. Por lo tanto, no existe fundamento para afirmar que no se puede confiar políticamente en John por motivos de controversias, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos, ya que actualmente no pesa sobre él ningún señalamiento de este tipo.

No existe evidencia pública de controversias políticas, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos relacionados con **Luis Arturo Chavarría Blanco**, secretario general del PPSD. La información disponible muestra su papel como dirigente partidario y ninguna fuente indica que haya sido vinculado a escándalos de corrupción, procesos judiciales abiertos o cuestionamientos éticos destacados en su gestión o vida política. Tampoco se identifican denuncias mediáticas ni informes oficiales que lo relacionen con situaciones que puedan poner en duda su integridad o transparencia. Por lo tanto, no hay fundamento para afirmar que no se pueda confiar políticamente en Luis Arturo, ya que actualmente no existe evidencia de controversias, investigaciones judiciales ni señalamientos públicos negativos en su contra.

No existe evidencia pública de controversias políticas, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos relacionados con **Alexander Mora Rodríguez**, secretario general suplente del PPSD. Tras consultar registros judiciales recientes, boletines oficiales y diversas bases de datos de información mediática y profesional, no se encontraron casos, denuncias, investigaciones mediáticas ni informes que lo vinculen a escándalos de corrupción, procesos judiciales abiertos o cuestionamientos éticos en el ejercicio de su vida pública o política. Por lo tanto, no existe fundamento para afirmar que no se puede confiar políticamente en Alexander por motivos de controversias, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos, ya que actualmente no pesa sobre él ningún señalamiento de este tipo.

No existe evidencia pública de controversias políticas, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos relacionados con **Jimmy Villalta Espinoza**, tesorero nacional del PPSD. Tras revisar información relevante en medios de comunicación, bases de datos oficiales y documentos públicos recientes, no se encontraron registros de escándalos, procesos judiciales, investigaciones mediáticas ni denuncias que lo vinculen con actos de corrupción, faltas éticas o cuestionamientos en el ejercicio de su actividad política. Tampoco aparece su nombre en listas de

personas investigadas ni en reportes de prensa sobre controversias actuales. Por lo tanto, no hay justificación para afirmar que no se puede confiar políticamente en Jimmy con base en controversias, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos, ya que actualmente no existe evidencia de este tipo en su contra.

No existe evidencia pública disponible que vincule a **Jorge Mario Borbón Rojas**, tesorero nacional suplente del PPSD, con controversias políticas, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos. Tras revisar los principales medios, bases de datos oficiales, boletines judiciales y fuentes de información relevantes actuales, no se encontraron registros de escándalos, procesos judiciales, investigaciones mediáticas ni denuncias que lo involucren con actos de corrupción, faltas éticas ni cuestionamientos en su vida política o pública. Las menciones recientes referidas a esta figura se centran en su actividad electoral y administrativa, sin referencia alguna a irregularidades o polémicas. Por lo tanto, no hay justificación para afirmar que no se puede confiar políticamente en Jorge Mario con base en controversias, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos, ya que actualmente no existe evidencia de este tipo en su contra.

No existe evidencia pública de controversias políticas, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos relacionados con **Flor Morales Arias**, vocal 1 del PPSD. Una revisión en medios de comunicación, registros judiciales, bases de datos de transparencia y documentos recientes no arroja ningún resultado que relacione a esta persona con escándalos, denuncias, procesos penales, actos de corrupción ni cuestionamientos éticos en el ejercicio de su vida pública o política. Las menciones que se encuentran sobre su figura son de carácter administrativo, legislativo o de participación en debates públicos, sin referencia a irregularidades, polémicas relevantes o denuncias formales. Por lo tanto, actualmente no hay fundamento para afirmar que no se pueda confiar políticamente en Flor con base en controversias, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos, ya que no existe evidencia de este tipo en su contra.

No existe evidencia pública de controversias políticas, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos relacionados con **Julián Nicol McKenzie Álvarez**, vocal 1 suplente del PPSD. Una revisión de registros de medios de comunicación, bases oficiales y documentos electorales recientes no arroja resultados que lo vinculen a escándalos, procesos judiciales, denuncias de corrupción ni cuestionamientos éticos en el ejercicio de su vida política o pública. Las menciones detectadas se centran únicamente en su función administrativa y representación partidaria, sin referencia a irregularidades, polémicas relevantes o reclamos formales en su contra. Por lo tanto, actualmente no hay fundamento para afirmar que no se deba confiar políticamente en Julián con base en controversias, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos, ya que no se encuentra evidencia disponible que respalde tal desconfianza.

No existe evidencia pública de controversias políticas, investigaciones judiciales ni señalamientos públicos negativos relacionados con **María Carolina Barrantes Marín**, vocal 2 del PPSD. Tras revisar registros oficiales, bases de datos, publicaciones del Tribunal Supremo de Elecciones y medios de comunicación recientes, no se encontraron casos, denuncias, procesos judiciales ni cuestionamientos éticos o administrativos que asocien a esta figura con actos de corrupción, faltas éticas o escándalos en su actividad política o pública. Las menciones detectadas sobre Barrantes Marín se centran en su función administrativa y representativa dentro de la estructura partidaria, sin referencia a irregularidades o polémicas de relevancia. Por lo tanto, actualmente no hay fundamento para afirmar que no se pueda confiar políticamente en María Carolina, pues no existe evidencia de controversias, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos que pongan en entredicho su integridad o transparencia como figura pública.

No existe evidencia pública de controversias políticas, investigaciones judiciales ni señalamientos públicos negativos relacionados con **Maritza Bustamante Venegas**, vocal 2 suplente del PPSD. Tras revisar bases de datos oficiales, boletines judiciales, medios de comunicación recientes y documentos partidarios, no se encontraron registros que la vinculen a escándalos, procesos judiciales, actos de corrupción ni cuestionamientos éticos en su ejercicio de funciones públicas o políticas. Las referencias sobre su figura se limitan a su rol administrativo y de representación, sin mención de irregularidades, polémicas relevantes o denuncias formales en su contra. Por lo tanto, actualmente no hay fundamento para afirmar que no se puede confiar políticamente en Maritza sobre la base de controversias, investigaciones judiciales o señalamientos públicos negativos, ya que no existe evidencia disponible que respalde tal desconfianza.

Aunque el Comité Ejecutivo del PPSD se encuentra libre de controversias políticas, investigaciones judiciales ni señalamientos públicos negativos, con la excepción de Luz Mary Alpízar Loaiza, cabe resaltar que este partido carece de una identidad ideológica sólida, se puso a la “a disposición” de Rodrigo Chaves Robles, Pilar Cisneros Gallo, y el resto de sus aliados, y se dejó utilizar como vehículo temporal para acceder a las elecciones presidenciales del 2022. Los líderes de la estructura partidaria son quienes definen la cultura interna, supervisan el cumplimiento de principios

democráticos y toman decisiones clave sobre financiamiento, alianzas y prioridades legislativas. Su Comité Ejecutivo convirtió el PPSD en un “Partido Taxi” en 2022 y nos dio un presidente con 60 causas penales (53 en investigación y 7 desestimadas) hasta octubre de 2024, y se estima que ha superado la centena en los últimos meses debido a la proliferación de denuncias presentadas contra él en su ejercicio como presidente. Votar por aspirantes respaldados y promovidos por una dirigencia desacreditada equivale a apoyar proyectos políticos sin garantías de honestidad, transparencia ni pleno respeto a la democracia, poniendo en peligro la calidad de la representación ciudadana y el buen uso de los recursos públicos.

## **Conclusión**

El estatuto político del PPSD adolece de debilidades estructurales por falta de definiciones precisas en el régimen disciplinario, excesiva remisión a reglamentos internos y lagunas en la justificación de competencias superiores. Más allá de avances en lenguaje inclusivo y reconocimiento de derechos, el diseño concentra el poder decisorio y disciplinario en órganos superiores, limita la libre afiliación y dificulta la emergencia de corrientes diversas. Además, las observaciones y denegaciones del TSE evidencian contradicciones internas y déficits de garantías del debido proceso, con un riesgo latente de opacidad, arbitrariedad y marginación de la pluralidad interna. Nosotros no podemos confiar y mucho menos votar por un “partido taxi” y candidatos para presidente y diputados de dudosa procedencia.